

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-00031
Demandante: Cooperativa de Crédito y Fomento Empresarial
Demandado: Carlos Alberto Mera Obando
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2300

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

ORDENAR que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 32 de hoy 15 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
María Mercedes Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Oficio No.05-00924

Radicación: 30-2010-00216

Demandante: Lina María Angulo Molina. Vs Sandra Piedad Varela

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación 990

En atención al oficio No. 05-009924 del 5 de abril de 2017 remitido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual solicita la conversión de títulos, el Despacho viendo procedente lo anterior

RESUELVE:

1.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase a la conversión del título relacionado a continuación a favor de la cuenta del Banco Agrario 76001204161-5 del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002009770	1143835515	LINA MARIA ANGULO MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2017	NO APLICA	\$ 203.257,00

Total \$203.257,00

2.- **OFÍCIESE** al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad lo aquí resuelto.

CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

38-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		8	2017	36
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		C1-34		\$ 857.921,35
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL				\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES				\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE				\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 857.921,35

Santiago de Cali, 09 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2291

FECHA 11 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

67-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2015-00446
Demandante: Coop. Invercoob. Vs Blanca N. Morales Jiménez y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 987

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 62-65 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 82 de hoy 15 MAY 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

92-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2013-00380-00
Demandante: Edificio Alhambra Oriental. VS. John James Escobar Bernal.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 997

En atención al escrito de terminación allegado por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 C-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

15 MAY 2017.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-00873
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Gloria Isabel Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:: 1003

En atención al escrito allegado por la apoderada especial de la entidad demandante, mediante el cual ratifica la solicitud de terminación del proceso, y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

4° Sin costas.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. El cual informara una vez se realice dicho procedimiento

6° Cumplido lo anterior, y allegado el informe del Juzgado de origen devuélvanse las diligencias a Despacho para lo pertinente.

7° Efectuado lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy 15 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2011-00721-00
Demandante: Cootraemcali. VS. José Alfonso Salcedo López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2297

En atención al escrito de terminación allegado por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 C-1), el Juzgado observa que el mismo no está coadyuvado por el demandado, así como también que la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho data del 20 de enero de 2015 donde se reconocieron intereses moratorios por valor de \$2.754.219 fol. 72-75 C-1.

Dicho lo anterior se procedió a la actualización del crédito hasta la fecha el cual arrojó un valor de \$11.185.958.12 y como quiera que no se han liquidado las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1º ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso por el valor solicitado por la parte actora.

2º PONER DE CONOCIMIENTO la liquidación de crédito elaborada por el Juzgado a las partes.

3º Por Secretaría liquídense las costas procesales.

4º EFECTUADO lo anterior vuelva a Despacho a fin de proceder con la entrega de títulos y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

15 MAY 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2016-0003
Demandante: Carlos Alberto Millan G. Vs Luis Alfredo Carrillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 993

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho procederá con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, previo a ordenar el pago.

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

2.- **OFICIAR** al pagador de TRASPrensa S.A., a fin de informarle que la medida de embargo comunicada por el Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 900 sobre el demandado Luis Alfredo Carrillo con c.c. 94.361.286 se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

Por Secretaría librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 82 de hoy 15 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2013-00115
Demandante: Cootraemcali. Vs Cenaida Romero Ocampo y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 994

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho revisada las actuaciones surtidas evidencia que los depósitos solicitados ya fueron pagados. Así mismo, procederá con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, previo a continuar con el pago.

RESUELVE:

- 1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.
- 2.- **OFICIAR** al pagador de COLPENSIONES, a fin de informarle que la medida de embargo comunicada por el Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 0506 sobre la demandada CENaida ROMERO OCAMPO con c.c. 41.370.068 se encuentra vigente, limitando la misma hasta la suma de \$25.000.000., razón por la cual deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy 15 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2008-00125
Demandante: Coopeoccidente Vs Nohemy Latorre Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 995

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho una vez revisada la plataforma de títulos tanto de esta Oficina como la de origen, observa que no existen depósitos nuevos constituidos, sumado a la respuesta dada por el pagador visible a folio 49 del cuaderno de las medidas cautelares. Así las cosas, procederá con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca..

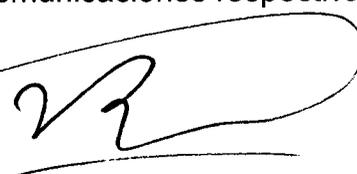
RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de ordenar el pago de títulos, toda vez que no existen depósitos constituidos a favor del proceso de la referencia.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos judiciales que llegasen a existir a favor del proceso de la referencia.
- 3.- **OFICIAR** al pagador de la Secretaría de Educación Municipal, a fin de informarle que la medida de embargo del 20% salario de la demandada NOHEMY LATORRE CAICEDO con c.c. 31.271.297, se encuentra vigente y deberá realizar los respectivos descuentos cuando sea el caso, a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 02 de hoy 15 MAY 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2007-000283
Demandante: Coopeoccidente. Vs Gloria Cecilia Perez López y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 996

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho procederá con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, previo a ordenar el pago.

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

2.- **OFICIAR** al pagador de Gobernación del Valle del Cauca, a fin de informarle que la medida de embargo comunicada por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 728 sobre los demandados GLORIA CECILIA PEREZ LOPEZ y RAFAEL ERNESTO CHUD LOPEZ con c.c. 38.940.004 y 16.601.351 respectivamente, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy 15 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00731
Demandante: Jesús Amado Valdés Lozano
Demandado: Samir Andrés Hernández y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1005

En atención al escrito allegado por la apoderada especial de la entidad demandante, mediante el cual ratifica la solicitud de terminación del proceso, y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

4° Sin costas.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, realizado lo dispuesto anteriormente el Juzgado informara a este Despacho.

6° Cumplido lo anterior, y allegado el informe del Juzgado de origen devuélvanse las diligencias a Despacho para lo pertinente.

7° Efectuado lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 82 de hoy 15 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00803
Demandante: SI S.A.
Demandado: Ricardo Méndez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1014

En atención al escrito allegado por el segundo suplente del Gerente y Representante Legal de la entidad demandante, mediante el cual ratifica la solicitud de terminación del proceso, y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

4° Sin costas.

5° Efectuado lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy 15 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 31-2015-00190
Demandante: Carlos Sierra Villamil. Vs Jorge Hernández Marin.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 991

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 852 del 31 de marzo de 2017 remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
- 3.- **OFICIAR** al pagador de la Policía Nacional, a fin de informarle que la medida de embargo comunicada por el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 1.068 del 13 de mayo de 2015 sobre el demandado JORGE HERNANDEZ MARIN con c.c. 1.083.457.119, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

Por Secretaría librense las comunicaciones respectivas

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI.

En Estado No. 82 de hoy 11 5 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 31-2014-00844-00
Demandante: Conju. Resi. Manzana 34 dela Urbanización Llanos de la Hacienda. VS. Héctor Mario Penagos Chalarca.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 999

En atención al escrito de terminación allegado por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 C-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el articulo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy 15 MAY 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 28-2016-00581
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Miguel Andrés Delgado F.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 989

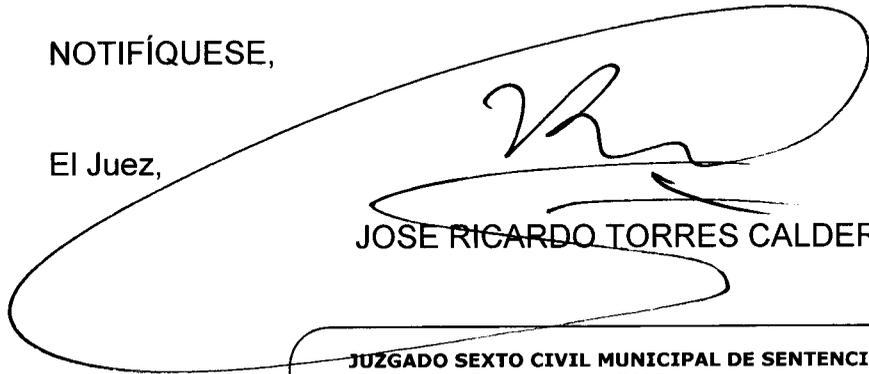
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 53-54 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 82 de hoy **11 5 MAY 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez de Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2016	177
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-40		\$ 820.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 820.000,00

Santiago de Cali, 10 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2293
 FECHA 11 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017.

La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA**

52-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 026-2016-00528
Demandante: Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de SS
Demandado: Ana Tila Rodríguez González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2301

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

ORDENAR que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 02 de hoy 15 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

54-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2016	528
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-53		\$ 240.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-14,16,21,31,39,46		\$ 51.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 291.600,00

Santiago de Cali, 10 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2303
 FECHA 11 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No. 1 de 1 de 1 se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 15 MAY 2017
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 26-2015-01357-00
Demandante: Titu. Colombiana S.A. VS. John Jairo Salazar.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio: 1000

En atención al escrito de terminación allegado por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 C-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 9 de marzo de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente junto con la garantía que la ampara.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 82 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

15 MAY 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00981
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Sandra García Sogamoso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1004

En atención al escrito allegado por la apoderada especial de la entidad demandante, mediante el cual ratifica la solicitud de terminación del proceso, y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

4º Sin costas.

5º Efectuado lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy 15 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-00567
Demandante: SI S.A.
Demandado: Luz Stella Franco de Aragón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1009

En atención al escrito allegado por el segundo suplente del Gerente y Representante Legal de la entidad demandante, mediante el cual ratifica la solicitud de terminación del proceso, y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

4° Sin costas.

5° Efectuado lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 82 de hoy 15 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

38-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-01078
Demandante: Banco AV. VILLAS
Demandado: Jaime Alberto Escarria San Miguel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1011

En atención al escrito allegado por el Representante Legal de la entidad demandante, mediante el cual ratifica la solicitud de terminación del proceso, y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta marzo de 2017, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, debido a que la obligación continua vigente.

4° Sin costas.

5° **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de pago de títulos, toda vez que revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

6° **TENGASE** por autorizadas a YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA cc. 31.963.784 y T.P. No. 130.291 y/o a LUCELLY SOTO FLOREZ CC. 31.987.995 para que retiren el desglose de los títulos valores.

7° Efectuado lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI 15 MAY 2017

En Estado No. 82 de hoy _____

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

159-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00166
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: José Yefer Muñoz Bedon
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 1007

En atención al escrito allegado por la apoderada especial de la entidad demandante, mediante el cual ratifica la solicitud de terminación del proceso, y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por cancelación de las cuotas en mora hasta marzo del año en curso, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, toda vez que la obligación continua vigente.

4° Sin costas.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

6° **ORDENAR** que por Secretaría le sea entregado al apoderado del demandante el oficio de desembargo quien se hará cargo de su inscripción.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 82 de hoy 15 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

69-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	18	2016	93
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-63		\$ 60.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-13,25,37,46,56		\$ 51.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 111.500,00

Santiago de Cali, 09 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

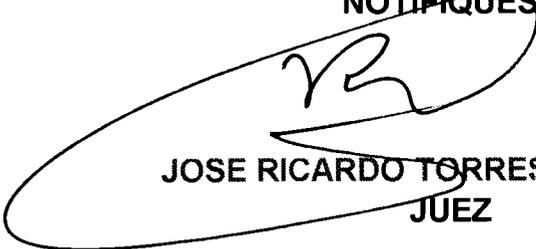
AUTO DE TRAMITE No 2250
FECHA 11 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 18-2014-00110
Demandante: Coop. Joysmaccol. Vs Zara Rodríguez Sabala.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 992

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta los depósitos pagados por el Juzgado de origen (\$ 8.722.247) procederá con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, previo a ordenar el pago.

RESUELVE:

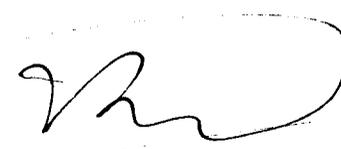
1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

2.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, a fin de informarle que la medida de embargo comunicada por el Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 1264 sobre la demandada ZARA RODRÍGUEZ SABALA con c.c. 66.652.003 se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

Por Secretaría librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy 15 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-01080
Demandante: Conjunto Residencial Siete Maravillas
Demandado: Ada Cielo Carrillo Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1002

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual ratifica la solicitud de terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante

4º Sin costas.

5º Efectuado lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

15 MAY 2017

En Estado No. 82 de hoy _____,

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

76-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 16-2013-00325-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. VS. Ricardo Muñoz Candamil.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2298

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado observa que el togado no está facultado para recibir, así las cosas

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso como lo solicita el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que su mandato no cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 82 de hoy 15 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

604

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 15-2013-00103-00
Demandante: Edgar Yesid Bolaños Plaza. VS. Martha Cecilia Rodríguez Puentes.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2296

En atención al acuerdo de pago – dación en pago allegada por las partes, el Juzgado observa que dentro del mismo se está disponiendo la negociación del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-16530 (ordinal quinto) así mismo solicitando el levantamiento de las medidas cautelares y los oficios informando a la oficina de registro para la correspondiente inscripción, cuando lo cierto es que dentro del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-815605, Así las cosas, no es claro para el Despacho lo consignado en el acuerdo, razón por la cual.

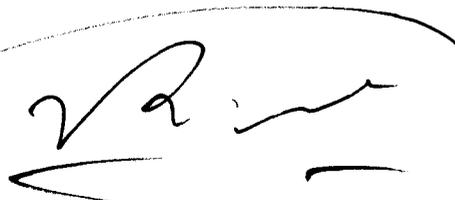
RESUELVE

1º **NO TENER** en cuenta el acuerdo de dación en pago celebrado por las partes, toda vez que por los motivos expuestos.

2º **INSTAR** a las partes para que aclaren el acuerdo de pago que antecede, así mismo informen al Despacho, en el evento de realizarse acuerdo extraprocesal sobre los bienes que consideren en gana y alleguen el escrito que trata el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy 15 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

39-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2016	629
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-36		\$ 3.025.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-22,28,33		\$ 47.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.072.600,00

Santiago de Cali, 09 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Ramirez
 SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

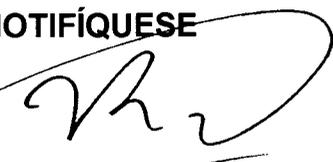
AUTO DE TRAMITE No 2289.
 FECHA 11 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 15 MAY 2017
 La Secretaria **Maria Jimena Largo Ramirez**
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2011-00347
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Martha Cecilia Carabalí Mina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1012

En atención al escrito allegado por la apoderada general de la entidad demandante, mediante el cual ratifica la solicitud de terminación del proceso, y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

4° Sin costas.

5° **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de pago de títulos, toda vez que revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

6° Efectuado lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 82 de hoy 15 MAY 2017.

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2013-00303
Demandante: Jorge Alberto Cabezas
Demandado: Bella Esmeralda Mutis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1010

En atención al escrito allegado por la endosataria al cobro de la parte demandante, mediante el cual ratifica la solicitud de terminación del proceso, y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

4° Sin costas.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. El cual informara una vez haya ejecutado lo dispuesto anteriormente.

6° Efectuado lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy 15 MAY 2017,

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

84

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2014	1006
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-74		\$ 2.369.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-31,33,39,42,51,54		\$ 23.100,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	C1-26,47		\$ 13.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-4		\$ 103.820,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.508.920,00

Santiago de Cali, 10 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

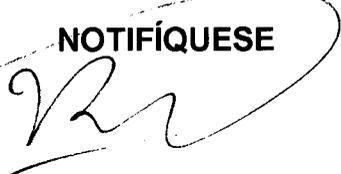
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2292
 FECHA 11 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 15 MAY 2017
 La Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2013-00056
Demandante: Constructora Samerica Ltda.
Demandado: Carmen Porras de Murillo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1008

En atención al escrito allegado por la apoderada especial de la entidad demandante, mediante el cual ratifica la solicitud de terminación del proceso, y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada Carmen Porras de Murillo.

4º Sin costas.

5º Efectuado lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 32 de hoy 15 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 10-2015-00248
Demandante: Coop. Multi. 2000. Vs Luz Nery Pino Escobar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 988

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 30-31 del presente cuaderno, por la suma de \$3.508.356 toda vez que los intereses corrientes no fueron reconocidos en el mandamiento de pago. Lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 82 de hoy 15 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juegador de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

90.1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2016	708
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-73		\$ 400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-63,68		\$ 27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 427.400,00

Santiago de Cali, 09 de Mayo del 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2288
 FECHA 11 MAY 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 15 MAY 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 07-2014-00391-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. VS. Carlos Arturo Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 998

En atención a los escritos de terminación de la demanda principal de y la acumulada, allegados por el representante legal de la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso (demanda principal y acumulada) por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

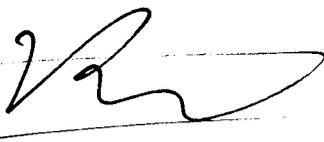
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 82 de hoy 15 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lagos Ramírez
SECRETARIA

39-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 06-2013-00243
Demandante: Cooprosol. Vs Amparo Botina Hermosa
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 986

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 36-37 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy 15 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

83-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-00031
Demandante: Cooperativa de Crédito y Fomento Empresarial
Demandado: Carlos Alberto Mera Obando
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 2299

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

ORDENAR que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 02 de hoy 15 MAY 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-00396
Demandante: Cooperativa Multiact. Coopfur Ltda.
Demandado: Jhon Freddy Cardona Quintana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1013

En atención al escrito allegado por la apoderad de la parte demandante, mediante el cual ratifica la solicitud de terminación del proceso, y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

4° Sin costas.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el cual informara una vez haya ejecutado lo aquí dispuesto.

6° Efectuado lo anterior **ARCHIVASE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE

CALI

15 MAY 2017

En Estado No. 82 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2015-00731
Demandante: Cooperativa Coogenesis
Demandado: Ricardo Riascos Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1006

En atención al escrito allegado por la apoderada especial de la entidad demandante, mediante el cual ratifica la solicitud de terminación del proceso, y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

4° Sin costas.

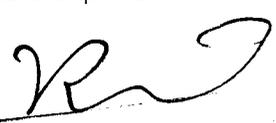
5° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. El cual informara una vez haya ejecutado lo dispuesto anteriormente.

6° Cumplido lo anterior, y allegado el informe del Juzgado de origen devuélvanse las diligencias a Despacho para lo pertinente.

7° Efectuado lo anterior **ARCHIVASE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 82 de hoy 15 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

18-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2016-0520
Demandante: Mercy Inés Veira González
Demandado: Fernando Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1001

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual ratifica la solicitud de terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

4° Sin costas.

5° **OFICIAR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

6° Cumplido lo anterior, y allegado el informe del Juzgado de origen devuélvanse las diligencias a Despacho para lo pertinente.

7° Efectuado lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy 15 MAY 2017,

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2012-00838
Demandante: Clave 2000
Demandado: David Steven Rivera Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1015

En atención al escrito allegado por el segundo suplente del Gerente y Representante Legal de la entidad demandante, mediante el cual ratifica la solicitud de terminación del proceso, y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

4° Sin costas.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el cual informara una vez haya ejecutado lo aquí dispuesto

6° Efectuado lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Handwritten signature: JR

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy 15 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA